



ACUERDO N° PCSJ 46-2021

CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NEGOCIACIONES DEL PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL. Tegucigalpa, Distrito Central; 19 de noviembre de 2021.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. La Dirección de Asesoría Jurídica ha puesto en conocimiento de esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la existencia de diversas demandas en contra del Estado, por actuaciones del entonces Consejo de la Judicatura, en las cuales ya existen sentencias desfavorables para la parte demandada, tanto en primera como en segunda instancia, y a la vez ha solicitado se determine si cabe o no la posibilidad de negociación en estos casos, a efecto de evitar mayores perjuicios al Poder Judicial; ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

SEGUNDO. Consecuentemente, con base en el estudio efectuado a cada caso, teniéndose en cuenta el tiempo de duración de los procesos judiciales y reconociéndose la carga laboral que tienen las Salas de la Corte Suprema de Justicia, se ha solicitado a la Procuraduría General de la República se pronuncie sobre la procedencia o no de dicho planteamiento, en su carácter de Representación Legal del Estado, al tenor de los artículos 228 de nuestra Constitución Política y 1 de su Ley Orgánica.

TERCERO. La Procuraduría General de la República, de conformidad con los hechos alegados en las demandas presentadas, los documentos que corren agregados en los expedientes administrativos y las sentencias dictadas al respecto, ha declarado procedente dar cumplimiento a los fallos emitidos por los órganos de instancia de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de carecer de argumentos jurídicos para obtener sentencias favorables en casación, a fin de evitar que continúen en aumento los salarios dejados de percibir, en perjuicio de las finanzas públicas, debiéndose aplicar el ya mencionado artículo 87 de la Ley de dicha Jurisdicción, para poner fin a los juicios, así como efectuar los correspondientes acuerdos judiciales con las partes demandantes, en beneficio del Estado.



CUARTO. Por otro lado, según informes rendidos por la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial y el Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, respectivamente, en la actualidad, además de los casos jurisdiccionales antes referidos, existen:

1. Sentencias judiciales firmes de la Sala Constitucional y de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, que deben ser ejecutadas;
2. Resoluciones del Consejo de la Carrera Judicial declarando con lugar reclamos administrativos presentados contra sanciones disciplinarias impuestas, a las cuales debe darse cumplimiento, y así evitar la presentación de demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, con fundamento en el artículo 3 literal c) de la Ley de dicha Jurisdicción; y,
3. Casos que están siendo conocidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que han sido puestos a disposición de las partes, para poder llegar a soluciones amistosas, como fase previa al sometimiento de estos asuntos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

QUINTO. El artículo 318 de nuestra Constitución Política establece que el Poder Judicial goza de completa autonomía financiera y administrativa.

SEXTO. Según lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

SÉPTIMO. Por su parte, el artículo 15 literales a) y k) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, las atribuciones de:

- a. Realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución y la Ley; y,
- b. Nombrar las comisiones permanentes de desarrollo físico, asuntos jurídicos y eficiencia administrativa, así como las especiales que fueren necesarias para la expedita administración de justicia.

OCTAVO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera

Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, con base en el cual el Presidente de la Corte Suprema de Justicia puede organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial; y, en su carácter de máxima autoridad administrativa de este Poder del Estado, puede delegar el ejercicio de determinadas funciones, con el propósito de descongestionar y volver más expedita la gestión institucional.

NOVENO. En virtud de lo antes expuesto, se estima pertinente la integración de una comisión especial para la negociación de todos los asuntos a los cuales se ha hecho referencia en el presente acuerdo, a fin de encontrar puntos de equilibrio entre las pretensiones de las partes demandantes o reclamantes, las finanzas institucionales y la normal prestación de los servicios de justicia a la población hondureña, y que traslade los acuerdos suscritos a la Presidencia del Poder Judicial, como máxima autoridad administrativa, para que se disponga su inmediata ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus potestades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

PRIMERO. Crear la Comisión Especial de Negociaciones del Poder Judicial, la cual estará conformada por los siguientes servidores judiciales:

1. Abogado **CARLOS JOSUE PADILLA EVELINE**, Asesor de Presidencia, quien será el Coordinador de la Comisión.
2. Abogado **ADOLFO GONZÁLEZ MEZA**, Coordinador de la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial, quien fungirá como Coordinador de la Comisión Especial;
3. Licenciada **MARÍA JOSÉ LAITANO BARAHONA**, Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento; y,
4. Abogado **JOSÉ RAMÓN PINEDA IDIAQUEZ**, Asesor Jurídico II de la Dirección de Asesoría Jurídica.
5. Abogado **ROBERTO DE LA CRUZ RAMOS BUSTOS**, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos.



SEGUNDO. Esta Comisión Especial actuará de conformidad con las políticas, directrices, lineamientos y orientaciones que esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia establezca, así como con estricta observancia de la Constitución de la República y la Ley.

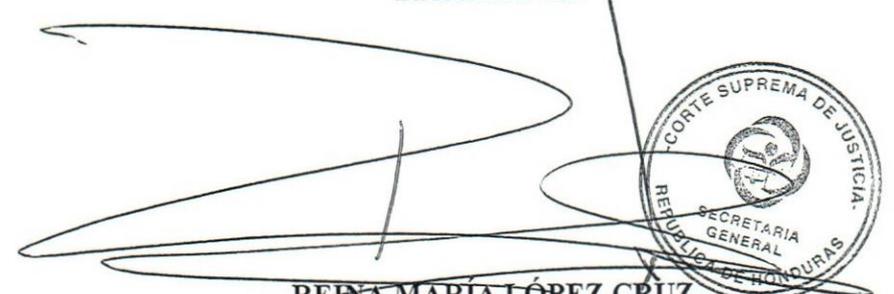
TERCERO. Para las todas negociaciones que se realicen, deberá contarse con la presencia, en calidad de testigos, de la licenciada **ZOILA MARÍA RIVERA BANEGAS**, Jefa de Auditoría Interna, y del abogado **JOSÉ ANTONIO BELLINO WILLIAMS**, Jefe de Personal.

CUARTO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ponga en conocimiento de esta decisión al abogado **CARLOS JOSUE PADILLA EVELINE**, Asesor de Presidencia, **ADOLFO GONZÁLEZ MEZA**, Coordinador de la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial, a la licenciada **MARÍA JOSÉ LAITANO BARAHONA**, Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, al abogado **JOSÉ RAMÓN PINEDA IDIAQUEZ**, Asesor Jurídico II de la Dirección de Asesoría Jurídica, a la licenciada **ZOILA MARÍA RIVERA BANEGAS**, Jefa de Auditoría Interna, al abogado **JOSÉ ANTONIO BELLINO WILLIAMS**, Jefe de Personal, y al abogado **ROBERTO DE LA CRUZ RAMOS BUSTOS**, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, para los efectos consiguientes.

CÚMPLASE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓBEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL